

EL PARTIDO CONSTITUCIONAL

DIARIO SEMIOFICIAL.

AÑO I.

San José de Costa Rica, A. C., 29 de Diciembre de 1891.

Número 251.

Redacción y Administración,
Imprenta Nacional, calle 19, Norte.

Toda pieza destinada á su publicación en este Diario se remitirá al Redactor de EL PARTIDO CONSTITUCIONAL, y lo relativo á suscripciones, pago de remitidos, etc. al Administrador.

Sólo artículos de interés público, á juicio de la Redacción, se publicarán gratis; los de interés privado, á precio convencional.

CONDICIONES:

Suscripción por mes \$ 1-00

Número suelto..... 0-10

AGENTES.

San José.....	La Administración.
Guadalupe.....	Don Nicolás Gutiérrez.
San Vicente.....	Ignacio Huertas.
San Juan.....	J. Rodríguez Vargas.
Hatillo.....	Rafael Solano.
Alajuelita.....	Ramón Solano.
Curridabat.....	Juan R. Mora Ch.
Santa Bárbara de Pavas.....	Fulgencio Matamoros.
La Uruca.....	Juan M. Rojas.
Escasú.....	Julián Mata.
Santa Ana.....	Juan B. Muñoz.
Desamparados.....	Apolinar Monje.
Puriscal.....	Jorge Retana.
Aserrí.....	El Jefe Político.
San Ignacio.....	Agustín Mesén.
Cantón de Mora.....	Elias Mora G.
San Marcos.....	Eustaquio Mora.
Santa María.....	José María Ureña.
Alajuela.....	Zenón Castro.
San Rafael.....	Pedro Urrutia.
Grecia.....	Victoriano Vega L.
San Mateo.....	Joaquín Vega.
Alenas.....	D. Ruiz.
Naranjo.....	Lorenzo Corrales.
Palmarejales.....	El Jefe Político.
Cartago.....	José Madrid.
San Rafael de Cartago.....	Jerónimo Vega.
Paraíso.....	Hermenegildo Meza.
Juan Viñas.....	El Agente de Policía.
La Unión.....	Nereo Valverde.
Heredia.....	Francisco Morales S.
Barba.....	Bernardo Rodríguez.
Santo Domingo.....	El Jefe Político.
Santa Bárbara.....	Miguel Arias.
San Rafael.....	Rosario Sánchez.
Liberia.....	Federico Faerrón.
Nicoya.....	Juan Matarrita.
Santa Cruz.....	José Gutiérrez S.
Las Cañas.....	Teófilo Marroquín.
Bagaces.....	El Jefe Político.
Puntarenas.....	Mannel V. Zeledón.
Los Quezales.....	R. González.
Esparta.....	El Jefe Político.
Limon.....	Agapito Céspedes.

EL PARTIDO CONSTITUCIONAL.

CONGRESO.

Reunidos los Diputados señores Iglesias, Aguilar B., Vargas M., Tinoco, Méndez, Rodríguez, Cardona, Céspedes, Sáenz, Barquero, Trejos, Jiménez, García, Fuentes, González (Federico), González (Félix), Mata Valle, Montealegre y Hernández P., y leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El 1er. Secretario leyó el

decreto acerca de la facultad dada á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, para levantar un empréstito de ₡ 100.000, sancionado por el Ejecutivo.

Leyó además una nota del Diputado Licenciado don Félix A. Montero, en que después de tratar de la no incorrección de su conducta y de su anterior comunicación, pide licencia por las sesiones presentes.

Puesta á votación la licencia pedida, fué denegada por haber sólo obtenido ocho votos de los presentes.

El Diputado Rodríguez dijo: que estando en discusión su moción acerca de sus modificaciones al contrato Zeledón-Keith, se permite hacer nueva moción sobre ello, pues observaciones que se le han hecho, lo han convencido de que debía modificar su pensamiento primitivo.

El 2º Secretario leyó la nueva proposición Rodríguez, y éste defendió la primera modificación que hace, á saber, que en el término de 40 años estan *cultivadas* las dos terceras partes de la concesión de tierras que se hacen al empresario, y pidió que se lea el resto de la primera modificación.

Se leyó, y dijo el Diputado Rodríguez, que cree que debe discutirse esa parte, para luego continuar con lo demás.

El Diputado Barquero pidió que se lea el artículo 11 del Contrato Zeledón-Keith modificado por esta moción.

El Diputado Rodríguez dijo: que su objeto ha sido sustituir el artículo 12 del Contrato Zeledón-Keith, con los términos de su moción, y que su intención ha sido obligar á la Compañía al cultivo de las tierras otorgadas.

El Diputado Mata Valle dijo: que no comprende por qué se quiere aumentar el plazo en que se deben cultivar tales terrenos.

El Diputado Rodríguez defendió su moción y explicó la diferencia entre lo uno y lo otro.

El Diputado González (Fe-

derico) apoyó la moción Rodríguez.

Pasó esta primera modificación, y el 2º Secretario leyó la segunda.

El Diputado Rodríguez explicó que lo que se propone es que la Compañía explote en todo caso los minerales que se encuentren en los terrenos de la Compañía, en el término de 25 años, modificando así el artículo 14.

Quedó aprobado.

El 2º Secretario leyó el 3er. párrafo, que propone la supresión del artículo 16 del contrato primitivo.

Fué aceptada la modificación.

Se leyó la modificación 4ª, y el Diputado proponente la defendió; se refiere á tarifas y derechos, rebajados en favor de los frutos y animales del país.

Fué aprobada.

Se leyó la modificación relativa al artículo 22 del Contrato Zeledón-Keith.

El Diputado González pidió que se lea el Contrato Alvarado-Smith, en lo que tiene relación con esta cláusula.

Se suspendió la sesión.

Pasada media hora, tocado el botón eléctrico por tres veces y el timbre presidencial por otras tantas se reasumió el trabajo, faltando el Diputado Barquero.

El 1er. Secretario leyó la parte correspondiente al Contrato Alvarado-Smith, que se reduce á numerosos detalles técnicos de construcción y que, de acuerdo con el Diputado González, no se leyó hasta el fin.

Se leyó la modificación correspondiente y fué aprobada.

Se leyó la relativa al art. 26 del contrato primitivo, y fué aprobada.

El 2º secretario leyó la siguiente cláusula del contrato adicional Lizano-Keith.

El señor Presidente dijo que ésta era la ocasión para que el Diputado Fuentes introduzca su moción.

El Diputado Fuentes, con un preámbulo en favor de Mr. Keith, hizo moción para que el artículo 1º unido al 5º

del contrato, se concentren en uno solo en el sentido de "subvención," para cuando esté formada la Compañía.

El Diputado González Federico se adhirió á la moción Fuentes, agregando favorables consideraciones en honor de Mr. Keith, pero viendo en ello sólo el bien del país, pidió se exija garantía hipotecaria ó fiduciaria bastante.

El Diputado Fuentes dijo que está de acuerdo en la garantía para lo que se le adelante previamente á la formación de la Compañía.

El Diputado Rodríguez dijo que aprobadas sus modificaciones al contrato Lizano-Keith, no tiene inconveniente en votar en favor de la moción Fuentes, pero que está de acuerdo con el Diputado González Federico y vota por que se garantice la subvención.

El Diputado Tinoco habló en favor de la concesión y leyó un trabajo relativo á este asunto, en que hace extractos de los informes de la mayoría y del Diputado Mata Valle viniendo á los términos de su dictamen particular.

El Diputado Fuentes dijo que cree que la subvención tiene mayoría en la Cámara, pero dividida en dos bandos, uno que quiere garantía y otro que no la exige, y que deseando que se uniforme la opinión, modifica su moción en el sentido de que garantice el concesionario los adelantos que se le hagan y que en caso de no llevarse á efecto la obra sean devueltos á la Nación capital é intereses.

El Diputado Mata Valle pidió que se leyera en el original el párrafo leído en *La Gaceta* por el Diputado Tinoco, perteneciente á su informe particular. Que al publicar ese documento en *La Gaceta* se cometió el error de poner "están" por "estarian" al tratar de las ventajas del ferrocarril del Norte de Costa Rica. Habló extensamente contra la subvención y dijo que él habría propuesto que el Gobierno tomase en la

Compañía esas £ 100,000 en acciones,

El Diputado Tinoco combatió al Diputado Mata Valle y le retó á que demuestre en qué consiste su temor respecto á la situación financiera del país.

El Diputado Mata Valle sostuvo que la situación es mala porque la deuda interior lejos de disminuir aumenta; porque la deuda exterior es inmensa para un país pequeño como el nuestro.

El Diputado Cardona se dió por aludido en lo tocante á las consideraciones hechas por el Diputado Tinoco respecto á la situación financiera, y habló en contra de la moción Fuentes y del Diputado Tinoco.

El Diputado Tinoco explicó por cuadros comparativos de varios años comenzando por 1882, como ha ido mejorando la situación financiera del país de entonces acá.

El Diputado Mata Valle dijo que el Diputado Tinoco no ha probado que el país no debe.

El Diputado Cardona dijo que no ha habido tal mejora.

El Diputado Rodríguez atacó las indicaciones del Diputado Cardona y puso en parangón el sacrificio hecho para la construcción del Teatro Nacional, que no aprovecha más que á una ínfima parte de la población del país, y el inmenso bien de un ferrocarril de que se trata.

El Diputado González Federico dijo que aun aceptando una situación difícil del Erario, ella misma lo convence á dar su voto en favor de que haga un sacrificio para obtener el fin que se propone, en que ve una negociación, salvadora.

El Diputado Tinoco dijo que él vota con sus convicciones y que el Gobierno tiene hoy un gran crédito y que parece mentira que el Diputado Cardona, comerciante, ignore esto.

El Diputado Trejos habló en contra de la concesión y dijo que no hay que hacerse ilusiones respecto á la situación de Costa Rica, la que él cree muy triste; ni del porvenir brillante en que no cree.

El primer Secretario dijo que se tomase voto nominal.

El Diputado Cardona dijo que precisamente iba á hacer esa moción.

El Diputado González Federico dijo que con mucho

gusto vería su nombre con-signado en favor de esta concesión.

El Diputado Tinoco dijo lo mismo, y negó lo afirmado por el Diputado Trejos respecto á la cuestión Keith en la reunión de notables que hubo en casa del señor Presidente de la República.

El Presidente de la Cámara dijo lo mismo.

El Diputado Trejos rectificó y retiró sus palabras relativas á la junta de notables antes aludida.

El Diputado Rodríguez pidió se leyera de nuevo la moción Fuentes.

Éste le dió lectura.

Se puso á votación y dijeron

SÍ.

Tinoco
Rodríguez
Sáenz
García
Fuentes
González Federico
González Félix
Montealegre
Vargas
Iglesias

NO.

Méndez
Cardona
Céspedes
Trejos
Jiménez
Mata Valle
Hernández
Aguilar B.

El señor Presidente dijo que sería conveniente se autorizara al Directorio para emitir este decreto y el de clausura de sesiones.

Se levantó la sesión.

Bazar de los Huérfanos.

En los días 31 de Diciembre y 1º y 2 de Enero, se abrirá en la plaza de la Estación, y á beneficio de los huérfanos del Hospicio de esta capital, una feria ó bazar, bajo la dirección de la Secretaria doña Luisa de Rodríguez, Mrs. Lordly, doña Cristina de Keith, Presidenta del Hospicio, y otras caritativas señoras y señoritas cuyos nombres ignoramos.

Hacemos un llamamiento á la caridad pública, seguros de que no seremos desoídos. Esta sociedad siempre se ha distinguido por sus sentimientos humanitarios y filantrópicos.

El que siembra recoge. Na-

die tiene asegurado el porvenir, y el bien que hoy hagamos por los hijos de los demás, otros lo harán por los nuestros en los días de tribulación que no faltan en este valle de lágrimas.

Socorramos á los desvalidos.

Examen nuevo.

Anteayer asistimos á los ejercicios teórico-prácticos que los oficiales y sargentos de esta capital presentaron como muestra de lo que bajo la dirección de M. Romain han aprendido, en dos clases llamadas superior é inferior, según programa publicado de antemano.

Presidido el acto por el Jefe de la Nación, á cuya izquierda estaba el Secretario de Estado en el despacho de la Guerra y ante un público poco numeroso en verdad pero escogido y que deseaba conocer los resultados de la enseñanza militar que se da en la República, fueron examinados por el orden en que se indican los señores Teniente Cerdas, Capitán Antillón, Tenientes Borbón, Aguilar y Arias, Subteniente Salazar, Tenientes: Caballero y Ramírez, y Sargentos Acosta, Roldán y Zúñiga.

El señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra hizo á cada uno preguntas minuciosas dentro del programa, y puede asegurarse que todos los examinados quedaron bien; pero por lo que á nosotros toca no podemos menos de decir que se lucieron por su natural despejo y dominio de la ciencia que cultivan los señores Antillón, Cerdas, Arias, Aguilar, Salazar, Roldán y Zúñiga, sin que los demás hayan dejado de merecer aplauso por el despejo y exactitud con que respondieron al programa y por las aplicaciones prácticas que hicieron.

Era materialmente imposible que todos los oficiales y sargentos fueran examinados, y los que fueron llamados á la plataforma estuvieron á la altura del mérito que un militar debe perseguir.

Damos á esos militares la más cumplida enhorabuena y á su profesor el señor Romain nuestra más entusiasta felicitación por los buenos resultados de su clase.

TEATRO.

Antenoche asistimos por primera vez á Variedades.

Aunque por notas de amigos habíamos dado juicio aproximativo de la compañía García Marín, queríamos personalmente juzgarla y fuimos á ver la representación de *El Anillo de Hierro*.

¡Qué desencanto sufrimos!

Estábamos en la creencia de que la compañía era detestable, pues ese empeño de algunos diarios en desacreditarlo todo, nos movía sólo á compasión hacia artistas que vienen en pésimas circunstancias á hacernos pasar agradables ratos.

Pero hemos encontrado que la compañía García Marín es digna, dignísima de aplauso y de consideraciones.

La Celimendi es una artista siempre joven, dueña de las tablas, esclava de la música y que salva á la compañía en todos los momentos.

Su voz, aunque débil, es divina, y ella por sí se cautivará el entusiasmo y las simpatías del público ante el cual representa.

Delgado es un barítono que necesita un teatro mucho mayor que el que tenemos y cuya voz *natural* es grandiosa. Poca escuela hay en él, pero se goza oyéndole. Debería estar en una compañía de ópera y en un gran coliseo.

Vila caracteriza admirablemente.

La Cavaleti es una "vieja artista" que sabe lo que trae entre manos y es lástima que el público no le aplauda sus grandes recursos en el papel difícilísimo de Ledia.

El coro es bueno, más que bueno; no sabemos por qué no se le aplaude, pues lo merece.

En fin, la compañía García Marín está, á lo que pensamos, de enhorabuena y se la damos sinceramente.

JUDICIAL.

Por creerla de interés general y sobre todo, para provecho de los Cuerpos Municipales, damos publicidad á la sentencia de Corte que literalmente dice:

"Sala 1ª del Tribunal Supremo de Justicia. San José, á las doce del día quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Doña María Canalias y Xaus de Lines, mayor de edad, casada, comerciante y de este vecindario, en veinticinco de Noviembre del año anterior, ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, con poder generalísimo de su marido don Vicente Lines y Borrás, de sus mismas

calidades y domicilio, promovió á nombre de él juicio contencioso administrativo para que se declare que, antes de ejecutarse la orden del señor Gobernador de San José, fundada en el Reglamento de Policía, debe preceder una expropiación formal con los requisitos que señala el artículo 29 de la Constitución y en caso de haberse ejecutado ya dicha orden, debe la ciudad de San José, representada por la Municipalidad de este cantón, pagarle el valor del terreno que se le quita y los daños y perjuicios que se le ocasionen. Asegura la señora de Lines que su esposo compró al Hospicio de Huérfanos la finca número cuatro mil doscientos treinta y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y uno, folio doscientos sesenta y siete, escritura que para su inscripción se encuentra en el Registro. Dicha finca es una casa de habitación, situada en la esquina que forman las calles llamadas antes "De la Universidad" y "Del Laboratorio." Dicha casa tenía antes un corredor al frente, que el Hospicio, para ganar habitaciones, cerró. Su marido abrió en parte dicho corredor, destruyendo la pared exterior y cambió dos horcones que tenían mala base sin tocar el edificio principal.—El Municipio de San José por medio del Gobernador ordenó la destrucción de la obra ejecutada, y mandó poner la construcción en la línea oficial según nota de veintidós de Agosto del año anterior.—Al recibo de esa nota se pidió revocatoria del acuerdo al Municipio, tanto por no ser el caso concreto legislado por el artículo 88 del Reglamento de Policía de 1849, como porque la Constitución garantiza la propiedad.—La Corporación no atendió esas razones, según nota que el Gobernador dirigió á la demandante en doce de Setiembre siguiente. Se ocurrió al Ministerio de Gobernación, y el Poder Ejecutivo declaró sin lugar la petición de revocatoria, según nota de veintitrés de Octubre. Mas el Gobierno no tomó en cuenta sino la primera de las razones, la referida al Reglamento de Policía, y se ocurrió nuevamente para la resolución del otro punto, sobre violación de la propiedad, y el Gobierno se excusó por nota de diez y siete de Noviembre; y agotados los recursos se ocurre á la vía

contencioso administrativa, no para discutir el punto de la reparación, conforme al artículo 88 del Reglamento de Policía, sino para que se declare que obligar á Lines á poner su casa en la línea oficial, equivale á hacerlo perder una faja de tierra ó sea á expropiarlo de un pedazo de terreno, contra lo cual lo ampara el artículo 29 de la Constitución, que completa el 88 citado.

RESULTANDO:

1º Que corrido traslado ordinario por nueve días al señor Promotor Fiscal como representante del Municipio, dicho funcionario opuso las excepciones de falta de personería de su parte, por no tener el carácter con que se le demanda, y falta de forma en la demanda, porque no se justifica haberse agotado todos los recursos que en la vía administrativa tiene el negocio. Tales excepciones fueron tramitadas en forma legal, y el Juez de lo Contencioso Administrativo declaró procedente la de falta de personería del Promotor Fiscal, y sin lugar la de falta de forma; pero, apelada la resolución referida, este Tribunal consideró: que consignado en el inciso 2º del artículo 7º de la Ley de Ministerio Público, que todos los asuntos contenciosos administrativos sin especificación alguna de nacionales ó municipales ó de otra clase, son representados por el Promotor Fiscal y atendida la distinta naturaleza de la cuestión á que pueden reducirse todos los que se derivan de resoluciones de las autoridades administrativas, en cuanto á si han infringido ó no la ley contra los particulares, con la de aquellas determinaciones de las mismas autoridades que se dirigen á reconocer ó no las reclamaciones que se les hagan referentes á intereses privados, por una y otra parte, por los actos ó contratos que motiven controversia, que las leyes generales sujetan á la jurisdicción de los Tribunales comunes, y para los cuales es indudable se consignaron el inciso 4º del artículo 7º y 2º del 10 de la Ley de Ministerio Público, se viene en conocimiento de que para los primeros quiso la ley crear un representante especial más caracterizado que interviniese en ellos sin distinción de casos, y á mayor

abundamiento, que si así no fuera, la misma ley habría provisto lo necesario en las varias disposiciones del artículo 10 para la representación en los asuntos contenciosos administrativos del Municipio ó de otras entidades de carácter público que no fuesen el Tesoro Nacional ó el Gobierno, para sólo el que el Promotor Fiscal reduce lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 7º, revocó el auto apelado y declaró al Promotor Fiscal con personería bastante en este asunto. Con posterioridad el Juez de lo Contencioso consideró: que con los documentos presentados se ha demostrado, que se han agotado todos los recursos que aconseja la vía administrativa, y resolvió sin lugar la excepción de falta de forma por ser procedente la demanda en la que está establecida.

Resultando: 2º que á petición de la parte demandante, se ordenó al Promotor contestarse derechamente la demanda, y el señor Licenciado don José Monje Reyes, nombrado Promotor Fiscal Específico por excusa del propietario, opuso la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, por no tratarse de apreciar administrativamente si el acuerdo municipal está ó no ajustado á la ley, ó si el Gobierno obró dentro de la órbita del derecho ratificándolo, sino sobre que antes de ejecutarse la orden debe proceder expropiación conforme al artículo 29 de la Constitución, y ejecutado pagarse el valor del terreno que se quite y los daños y perjuicios que se ocasionen, lo cual es el ejercicio de una acción común y pertenece á los Tribunales ordinarios, conforme el artículo 114 de la Ley Orgánica de Tribunales que derogó los fueros ó Tribunales especiales. Tramitada esta excepción, el señor Lines evacuó la audiencia diciendo en primer lugar, que ha pasado el tiempo de oponer excepciones dilatorias, conforme el artículo 228, Código de Procedimientos Civiles, y sólo cabe como perentoria, artículo 230 íbidem: que al establecer la demanda no se había ejecutado la orden contra la que se reclama en este juicio, que se cumplió después de instaurada la acción, y que en cualquier caso la ejecución de la orden no impide el juicio contencioso-administrativo, ni la ejecución altera la naturaleza de las cosas (artículo 6º Ley de 27 de Diciembre de 1887) y el Juez la declaró sin lugar, y ordenó contestar derechamente la demanda dentro del término de ley, é interpuesta apelación esta Sala confirmó la resolución de primera instancia dicha.

Resultando: 3º que el Promotor Fiscal opuso como perentoria la excepción de incom-

petencia de jurisdicción y contestó negativamente la demanda, se tuvo por contestada así y se abrió á pruebas el juicio.—El señor Promotor ofreció la de posiciones, la testimonial, en su defecto la documental y la pericial, y decretada por el señor Juez de la causa, el señor Lines impugnó el auto de apertura á pruebas, puesto que el asunto no requiere más prueba que los documentos acompañados á la demanda, una vez que la cuestión está reducida á saber si la Municipalidad ó la Policía puede obligar á un propietario á poner en línea su edificio sin que preceda expropiación ó indemnización del valor del terreno, una vez ejecutada la orden. Consta que se expidió la orden para destruir parte de la casa y ponerla en línea, el Fiscal no desconoce sino que confirma este hecho, resultante de hechos auténticos, pero para obviar dilaciones acepta el trámite probatorio, y como única prueba aduce los documentos que figuran en el expediente. Acepta y confiesa las cuatro preguntas, advirtiendo solamente que procedió á poner su casa en línea, no después que el Gobierno aprobó el acuerdo Municipal, sino después que el Gobierno dictó el acuerdo de quince de Noviembre. Que con esto desaparece la necesidad de la prueba de testigos y la de documentos, y en cuanto á la de peritos dió para evitar demoras por ciertos los dos primeros puntos y se opuso á que se recibieran los otros dos.—El Promotor insistió en la necesidad de la prueba, y el Juez la tuvo por innecesaria en virtud de la confesión en lo referente á los tres primeros puntos, y la pericial la declaró improcedente en los dos puntos últimos por estar confesados los primeros. Apelada esta resolución fué confirmada por esta Sala, y puesto el juicio en estado de sentencia á las dos de la tarde del veintiocho de Agosto último, la pronunció el Juez de lo Contencioso-Administrativo, Licenciado don Melchor Cañas, y con cita del artículo 88 del Reglamento de Policía de 1849, inciso 1º, 29 de la Constitución, 114, 123, Ley Orgánica de Tribunales, 320 y 1072, Código de Procedimientos, falló declarando improcedente la excepción de incompetencia de jurisdicción, y que por estar ya ejecutada la orden de la autoridad de introducir á la línea la refacción que ha originado el presente litigio, la Municipalidad de este cantón debe pagar al demandante el valor del terreno que se le ha quitado á justa tasación de peritos, junto con los daños y perjuicios ocasionados, siendo á cargo de la misma Municipalidad el pago de las costas personales y procesales del presente juicio.—Fundó el Juez su sentencia en las consideraciones siguientes: I. Que la excepción de incompetencia de jurisdicción es improcedente; ya por tratarse de un negocio de suyo contencioso administrativo, ya porque esa excepción está

Al oír estas palabras que los intérpretes le trasmitían una á una, el espanto de Uando llegó á un grado de que sólo es susceptible un negro, y corrió á su habitación para enviarles provisiones; al poco rato vieron aparecer una fila de individuos que llevaban algunas gallinas flacas y una gran cantidad de cacharros de barro negro, que dejaron de parte de su amo á la puerta de la tienda de nuestro viajero. Estas marmitas estaban llenas de un guisado quemado, hecho con las tripas de un elefante de dos siglos de edad y de una coriacidad comparable sólo á lo ahumado: esta muestra de la cocina indígena se entregó á los Bongos, rogándoles que la aceptasen, porque los Nubios, poco escrupulosos por regla general, puesto que comían todo lo que su religión no les prohibía, rechazaron con desprecio este odioso pote.

Los Niams-Niams que formaban parte de la caravana pusieron á nuestro Doctor un mote, que debía conservar durante este viaje; le llamaban *Mbarik-phe*, que significa *comedor de hojas*; y Gyabir, uno de sus intérpretes, había dado á sus compatriotas curiosas noticias sobre esta calidad del Doctor, contándoles que cuando se encontraba en la espesura alejaba á sus criados, y suponiendo que no le observaban se apresuraba á devorar una cantidad sorprendente de hojas y yerbas, que constituía su alimento diario. Otro resultado del ardor con que nuestro viajero se dedicaba á enriquecer su herbario, fué el de confirmar á los indígenas en la idea que se habían formado de su país natal, pues según ellos, el país en que vivían los hombres blancos no ofrecía más que arena y piedras, sin vegetación alguna, de donde procedía su admiración por las plantas. Confirmaban esta creencia los esclavos que venían de Jartum con las caravanas, quienes aseguraban que la aridez del suelo aumentaba progresivamente en dirección al Norte, y debía llegar á su máximo en el país de los Francos.

El 6 de Marzo, al amanecer, abandonaron la aldea de Uando y empezaron á costear la orilla del Diagbé; al principio pasaron por las chozas de grandes techos de la mban-

temente á la piel. ¡Cuántas veces tuvo que repetir el heroico Livingstone estas operaciones, caminando días y días por pantanos!

Al amanecer del siguiente se pusieron en camino, llegando después de media hora de marcha al Diagbé, donde se detuvieron después de haberlo atravesado toda la gente, porque estaban ya cerca de la vivienda de Uando; antes de establecerse allí quiso Sâmat hablar al jefe, para lo cual pidió prestado el revólver al Doctor, como lo había hecho otras veces, y acompañado de su guardia negra se dirigió hacia la vivienda de aquél; al cabo de una hora volvió satisfecho de la entrevista, é hizo establecer el campo en el sitio que se le había designado, que estaba situado á un tiro de flecha de la pared de follaje que se levantaba á orilla del agua.

Los Bongos entraron hacha en mano en la espesura, cortando largas perchas que habían de emplearse en la construcción de chozas, mientras que las gentes que iban al servicio del Doctor, cortaban la madera necesaria para su vivienda. Terminada la instalación se empezó á tratar de negocios: se vendieron y compraron dientes de elefante, con gran contentamiento por una y otra parte; los tejidos de algodón y las cuentas de vidrio, largamente distribuidos, animaron á los habitantes ó proporcionar más marfil, y pusieron á todo el mundo de buen humor.

Para proporcionarse una moneda de poco valor para los gastos menudos, las compañías que comercian con los Niams-Niams, llevan siempre cierto número de herreros que trasforman las barras ó lingotes de cobre en anillos de todos los tamaños, desde el círculo que puede rodear el brazo, hasta la sortija más estrecha; por un anillo para un dedo, que apenas vale 3 céntimos, dan una gallina. La mayor actividad y la mejor inteligencia reinaron en las transacciones de nuestros viajeros con los indígenas, presentándose el mismo Uando, en traje indio de largas mangas que le había dado Sâmat, y que se había puesto únicamente por deferencia á éste; el jefe de antropófagos que algunos

implicítamente resuelta por el Tribunal Superior en el hecho de haber intervenido aprobando ó modificando las resoluciones dictadas sobre las demás excepciones propuestas. II. Que el hecho concreto de que ya estuviese ejecutada la orden de la autoridad, no cambia la naturaleza de los derechos, ni modifica las acciones existentes, pues la simple obediencia al mandato de la autoridad sólo demuestra respeto y sumisión al orden de cosas establecido. III. Que el artículo 88 del Reglamento de Policía de 1848 en su inciso 1º prescribe que las casas que se fabriquen ó refaccionen en las poblaciones existentes, se establezcan en la nueva línea á fin de dar á las calles la anchura de doce varas.—IV. Que el artículo 29 de la Constitución declara que la propiedad es inviolable: que á ninguno puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado y previa indemnización.

Considerando 2º: que resuelta la cuestión de jurisdicción, la de representación de la parte demandada no debe traerse de nuevo á juicio, puesto que fué resuelta por esta Sala en su oportunidad, y declarado el Promotor Fiscal con personería bastante para todos los casos contenciosos administrativos, según los fundamentos y razones consignadas en la resolución, y constantes en los antecedentes de este mismo fallo.

Considerando 3º: que entrando al fondo del negocio, es necesario establecer que aunque nuestras leyes secundarias en lo general han prescindido de la cuestión de indemnización en lo referente á ensanche de calles y su alineamiento en las poblaciones, el principio constitucional á este respecto está por encima de todas las referidas disposiciones secundarias y éste obliga á respetar la propiedad, salvo los casos de interés público legalmente comprobado, en que puede tomarse previa indemnización.

Considerando 4º: que esto no obstante, la autoridad administrativa tiene perfecto derecho conforme á las leyes, para obligar á un propietario de una casa construída fuera de la línea oficial, cuando espontáneamente trata de construirla ó refaccionarla, á hacer que se coloque el edificio en la línea oficial, sin que para esto deba preceder formal expropiación, pues el interés público lo suponen las mismas leyes que así lo ordenan, y en ese caso si bien es justo y equitativo que se pague al dueño el valor del suelo que abandona, no hay motivo para exigir daños y perjuicios, puesto que por un acto espontáneo de su voluntad ha emprendido la reconstrucción ó refacción, y esto no puede ocasionar los.

Considerando 5º que no sucede lo mismo en los casos en que la autoridad acuerda

por sí mismo la demolición ó alteración de la propiedad urbana, sin que tenga en ello parte el dueño del edificio, pues entonces se está en el caso de comprobar la pública utilidad, y de guardar previamente todas las reglas de la expropiación formal, tanto respecto al pago del suelo, como al de los daños y perjuicios que se acrediten, conforme á la constitución.

Considerando 6º que las refacciones de pequeña importancia, aquellas que no alteran sustancialmente el edificio, no pueden dar lugar á los mandatos de alineación, y caso de que la autoridad por conveniencia de una población, quisiera decretarlas, la expropiación que sería su consecuencia, estaría también sujeta á la previa declaratoria de utilidad pública, al pago del sueldo y al de los daños y perjuicios, conforme al precepto constitucional.

Considerando 7º que en el caso concreto, el alineamiento ordenado no reviste la forma de las expropiaciones comunes: la orden de alinear se dió cuando el propietario había emprendido voluntariamente la refacción del edificio, y no debe tener indemnización previa, ni daños y perjuicios en razón de que las partes están de acuerdo en que la casa objeto de la disposición administrativa estaba fuera de la línea oficial, y el alineamiento ha sido ejecutado ya, y por lo tanto lo que procede es el pago del suelo que ha salido del dominio del demandante para entrar al servicio público, conforme al principio de justicia de que nadie debe enriquecerse con daño de otro, y al espíritu de las últimas disposiciones de 12 de Enero y 15 de Noviembre de 1887.

Considerando 8º que en refuerzo de las condiciones anteriores, debe agregarse que si bien es cierto que el alineamiento de los edificios y la amplitud de las calles contribuyen á la mayor hermosura y comodidad de las poblaciones, tales objetos deben procurarse por medio de los recursos de que colectivamente dispongan los vecindarios, y jamás gravando únicamente á los propietarios contra quienes se dicte la providencia de alineación.

Considerando 9º que la sentencia apelada debe reformarse en consonancia con las consideraciones y principios antes sentados.

Por tanto, con presencia de las leyes citadas y artículos 1072 y 1075, Código de Procedimientos Civiles, SE DECLARA: que la autoridad administrativa ha podido obligar al actor don Vicente Lines á colocar su edificio en la línea oficial, pero que tiene derecho el referido señor Lines á que se le indemnice POR QUIENES CORRESPONDA el valor del suelo que queda á beneficio del público. En los términos expuestos se reforma la sentencia apelada de que se ha hecho mérito, la cual se

confirma en lo referente á la declaratoria de improcedencia de la excepción de falta de jurisdicción del Juez de lo Contencioso Administrativo. Las costas procesales del presente juicio deben satisfacerse por el apelante. Hágase saber y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para los fines de la ley. Manuel V. Jiménez.—Ascensión Esquivel.—José M. Zeledón Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

MISCELÁNEA.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de los *Calendarios americanos* publicados por la librería de Bailly-Bailliere, de Madrid, hoy Bailly Bailliere é hijos, pues los hay para todos los gustos, con ó sin termómetro, y al alcance de todas las fortunas. Este año, para 1892, ha introducido la mencionada casa un nuevo taco llamado *Mediano*.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1892,

ó sea Calendario español, hecho en forma del americano, con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos (completamente nuevos este año), preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc. etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Estos calendarios tienen todos los años importantes mejoras.—TAMAÑO ORDINARIO, 68 milímetros por 108 el bloc.—El GIGANTESCO, 200 milímetros por 150 el bloc.—El RELIGIOSO, 68 milímetros por 108 el bloc.—El MEDIANO, 80 milímetros por 120 el bloc.—Estos blocs, conteniendo el Calendario, se adaptan á MAGNÍFICOS CROMOS, y cuestan desde 0,50 céntimos de peseta hasta 6,50.

Se recomienda pedir los Calendarios publicados por la casa de BAILLY-BAIL-

LLERE É HIJOS, que son los más variados y divertidos. Los hay con ó sin termómetro.

Se hallarán de venta en la Librería Editorial de Bailly-Bailliere é hijos, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las librerías, almacenes de objetos de escritorio y bazares de España y Ultramar.

AVISO.

Lotería de año nuevo.

Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el 3 de Enero de 1892.

\$ 17.000 en premios

1 Premio de	\$	10,000
1 id de		1,000
2 id de \$ 500 cju.		1,000
5 id de 200		1,000
10 id de 100		1,000
20 id de 50		1,000
75 id de 20		1,500
10 aproximaciones de \$ 50 cju		500

Igual: \$ 17,000

Cada billete vale \$ 2,00

Las compras que excedan de 25 billetes, tendrán un descuento de 10 o/o.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad.

C. Mora A.

días antes les inspiraba tanto terror, tenía el aspecto del hombre más inofensivo del mundo; cambio operado por el inflexible carácter de Sâmat y el revólver del Doctor. Pasaron en aquel sitio desde el 2 al 6 de Marzo, días que se le hicieron un instante á nuestro Doctor, que encontró en las orillas del Diagbé, y en todo su esplendor, esos bosques ribereños de las corrientes de agua, que Piaggia, con el espíritu de observación que se revela en sus notas, ha designado con el nombre de *selvas*.

El país de los Niams, que en ninguna parte tiene menos de dos mil pies sobre el nivel del mar, se parece á una esponja, de la que se desprende agua por todas partes; es una reunión de manantiales que dan lugar á la formación de infinidad de ríos que corren en todas las estaciones, de lo que resulta una vegetación incomparable; las plantas que, al Norte de este país, desaparecen en la estación seca, son aquí permanentes y se agregan á la flora del Ecuador, dando por resultado un esplendor indecible de carácter especial; árboles enormes, más altos que todos los de la región anterior, sin exceptuar las palmeras de Egipto, crecen en líneas espesas en estas orillas siempre húmedas, y cubren tallos menos elevados, cuyas cimas se escalonan bajo su sombra, de tal manera, que vistos desde lejos estos bosques, se asemejan á murallas de follaje; cerca del suelo, todos los espacios están llenos de una espesura á menudo infranqueable, compuesta principalmente de juncos de amonios y costus de una altura de quince pies, cuyos tallos apretados y rígidos detienen al viajero ó no se dejan pasar sino por los pantanos donde crecen. Helechos no arborescentes, sino con tallos que á veces alcanzan doce ó quince pies de longitud, que por su delicada forma el contraste más encantador con el pesado follaje de los alrededores, extienden sobre las plantas bajas el velo tan variado de sus ramas; mucho más alto, ciertas cañáceas de tallos sarmentosos y hojas igualmente ligeras, reproducen su simetría y su gracia, mientras que otro helecho, que nuestro viajero ha llama-

mado oreja de elefante (*platycerium elephantotis*), forma sus nudos á cincuenta ó sesenta pies de elevación en compañía de la angreca y de las largas barbas grises de la usnea. Los troncos de los árboles que no sostienen á estos helechos de distintas clases, están rodeados en su mayor parte por los racimos de coral del cubeba.

Ya había hecho amistad nuestro doctor con los hijos de Uando, cuando éste le visitó con una escolta de numerosos guerreros, que se colocaron en círculo al rededor de su tienda, en la que entró dicho jefe, al que ofreció la silla que no le había abandonado desde la orilla del Ghaza. Era de estatura menos que mediana, con gran desarrollo muscular, y muy gordo; su cabeza casi esférica, y sus facciones de tipo Niams-Niams, ofrecían una regularidad tan perfecta, que en su género tenían una belleza real. Mucho se sorprendió nuestro viajero al ver la calma llena de nobleza con que Uando entró en su tienda y cogió la silla que se le ofrecía con la dignidad y el desembarazo de un europeo; cruzó los brazos, puso una pierna sobre otra y se echó hacia atrás, tan fuera del centro de gravedad, que temió por un instante que el respaldo de la silla, cuyos crujiidos se oían distintamente, diesen con él en tierra, pues se hubiera dicho que gemía bajo el enorme príncipe que estaba sentado en ella, en completa desnudez, si se exceptúa una pequeña piel que le adornaba. Aprovechó el Doctor la ocasión para echarle en cara la tacañería con que les alojaba. Le habló de las amenazas que había proferido contra los viajeros, acompañando sus palabras con puñetazos en la mesa que hacían vibrar los platos y los vasos que había en ella. También los Nubios que le acompañaban, Mohamed-Amin y Rijan, antiguo criado de Petherick, le hablaron, haciéndole comprender lo que le aguardaba si consentía que su amo sufriese el menor daño. "Acuérdate de que es un Franco," le dijeron: "no conoces su poder; pero ten entendido que puede abrir la tierra, y hacer salir por cada agujero torrentes de llamas que devorarían tu reino y os destruirían á todos."